

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

Acto a notificar	Resolución No. 4456
Fecha del Acto	04 de diciembre de 2024
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED
Identificación	813012546
Expediente	DTS1-191-17

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 modificada por las resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero de 2020, la resolución 2747 del 05 de octubre de 2022 y la resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por la Dirección General de la CAM,

AVISA

Que mediante Resolución No. 4456 del 04 de diciembre de 2024, este Despacho profirió Resolución por la cual se ordena la cesación dentro de proceso sancionatorio ambiental, en contra de la persona jurídica ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED con nit. 813012546 a través de su representante legal o quien haga sus veces ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED con nit. 813012546 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de presunto infractor.

Que mediante escrito con radicado No. 2024S37285 del 05 de diciembre de 2024, se envió oficio de citación para la notificación mediante publicación en página de la Resolución No. 4456 del 04 de diciembre de 2024.

Que a la fecha 05 de marzo de 2026, la persona jurídica ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED con nit. 813012546 a través de su representante legal o quien haga sus veces, no se ha notificado personalmente del mencionado acto administrativo; ello por cuanto no ha sido posible su entrega, al desconocerse el domicilio del presunto infractor a causa de la cancelación de su matrícula mercantil.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO de la Resolución No. 4456 del 04 de diciembre de 2024.

Que se advierte a la persona jurídica ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED con nit. 813012546 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de presunto infractor, que la notificación de la Resolución No. 4456 del 04 de diciembre de 2024, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO, de la Resolución No. 4456 del 04 de diciembre de 2024, para que sea publicado en la Página Web de la CAM, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive contempla:

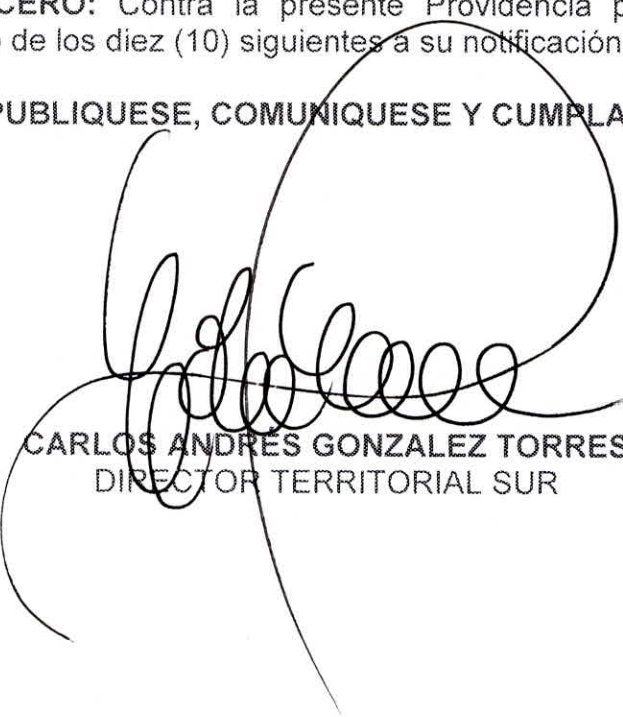
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la Cesación de Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado mediante Auto No. 191 del 11 de julio de 2017, contenido dentro del expediente sancionatorio DTS1-191-17, seguido contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED con nit. 813012546 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a través de la publicación en página de la Corporación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 68 y sgtes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Providencia procede recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
DIRECTOR TERRITORIAL SUR

DTS1-191-17
Proyecto: L. Norma
Abogada DTS

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO		Código:	F-CAM-027
			Versión:	2
			Fecha:	3 Ago 09

RESOLUCIÓN No. **4456** 7

04 DIC 2024

POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO.

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, La Resolución No. 1719 de 2012 Resolución 4041 de 2017 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

CONSIDERANDO

Mediante radicado No. 20173400169902 del 16 de agosto de 2017, esta Corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a la Normatividad Ambiental vigente consistente *"incumplimiento a cargue de información de los usuarios en el aplicativo del IDEAM registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL y registro único ambiental manufacturero RUA"*.

"(...) La Dirección Territorial Sur realizó revisión del aplicativo del IDEAM referente al Registro de RESPEL, para establecer el cumplimiento de dicha obligación establecida en la Resolución 1362 de 2007 por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005 estableció un plazo de seis (6) meses para que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidiera el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal La Dirección Territorial Sur, mediante Concepto Técnico de Seguimiento 238 de 10 de Mayo suscrito por la Profesional Universitaria, Ingeniera CARMEN LORENA CORONADO ROJAS, plasmó que una vez revisado el sistema se verificó que el ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED con Nit. 813012546., no realizó el cargue de la información correspondiente al periodo de balance de 2016, razón por la que la Autoridad Ambiental infiere el incumplimiento de la obligación del registro de la información, del cual se extrae lo siguiente:

Con el propósito de establecer los usuarios que han realizado el cargue de la información al aplicativo del IDEAM Registro de Generadores de Residuos Peligrosos se procedió a ingresar encontrando se lo siguiente:

ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED 22/10/2018 PITALITO No Cargo, Balance 2016. 813012546 (...)

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO		Código:	F-CAM-027
			Versión:	2
			Fecha:	03 Ago 09

Teniendo en cuenta la información anteriormente indicada, se recomienda:

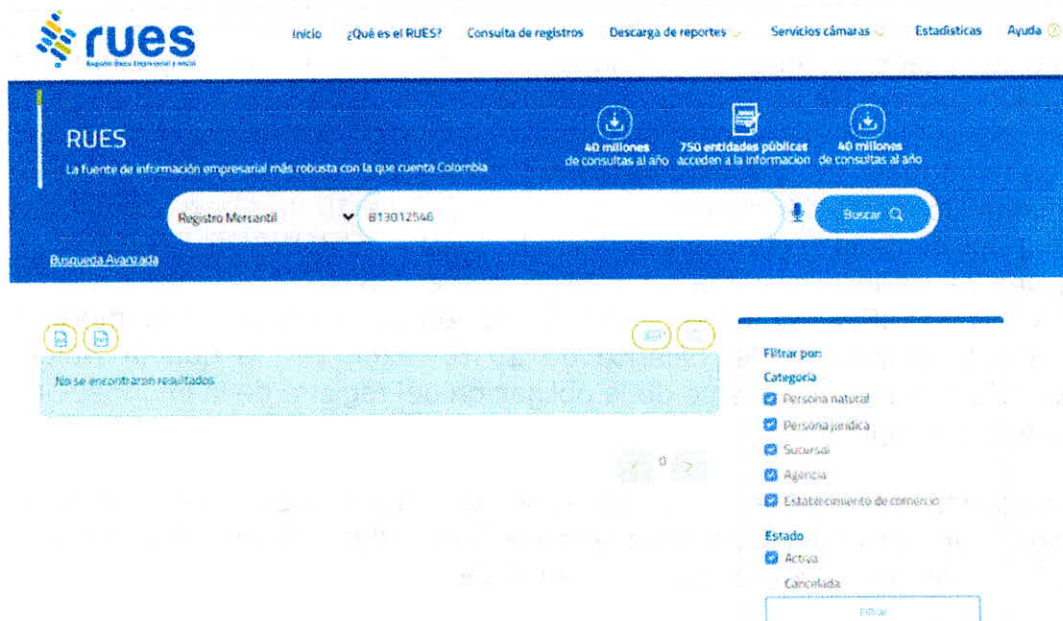
Oficiar a los usuarios que tengan el registro ABIERTO, para que verifiquen la información y se proceda al respectivo cierre.

Los usuarios que aparecen como SIN CARGAR, hace referencia a que en el momento de la revisión estos no había realizado el cargue o actualización de la información correspondiente a los períodos de balance allí señalados, estos deben ser objeto de inicio de proceso sancionatorio considerando los tiempos otorgados en la legislación ambiental.

Los usuarios que aparecen como CERRADO, se debe verificar la información allí cargada y proceder con la transmisión de datos (...).

Una vez revisado el expediente en comento, se logra evidenciar que mediante Auto de Inicio no. 191 del 11 de julio de 2017, este despacho inicio proceso sancionatorio ambiental a la persona jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED con nit. 813012546** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Por otro lado, verificada la base de datos del Registro Unico Empresarial y Social RUES, se encuentra que la ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED con nit. 813012546, NO existe en la base de datos de la cámara y comercio, y por tanto "NO SE ENCONTRARON RESULTADOS".



	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO		Código:	F-CAM-027
			Versión:	2
			Fecha:	03 Ago 09

Así mismo se realiza consulta por nombre de la persona jurídica encontrando que ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED se identifica con un Nit. Diferente, el cual corresponde al NIT 800215908 – 8, con fecha de última renovación el año 2019, y actualmente se encuentra “EN LIQUIDACIÓN”.



Inicio ¿Qué es el RUES? Consulta de registros Descarga de reportes Servicios cámaras Estadísticas Ayuda

ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION

[Volver a los resultados de la consulta](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Registro Mercantil

Información general

Activación/activación

Representación legal

Propietarios y Establecimientos

Identificación

NIT: 800215908-8

Categoría de la Matrícula

Sociedad o persona jurídica principal o enal

Tipo de Sociedad

Sociedad comercial

Tipo Organización

Sociedad anónima

Cámara de Comercio

Bogotá

Número de Matrícula

527593

Fecha de Matrícula

1993/12/28

Fecha de Vigencia

2043/12/23

Estado de la matrícula

Activa

Fecha de renovación

2019/03/29

Último año renovado

2019

Fecha de Actualización

2024/09/10

Emprendimiento Social

19

Servicios disponibles a través de la Cámara de Comercio

[Consultar Antecedentes](#)

Tenga en cuenta:

Si la categoría de la matrícula es Sociedad, Persona Jurídica Principal o Sucursal solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Que, del análisis jurídico del caso particular, observa el despacho situación jurídica que supera la capacidad jurídica de la persona jurídica presunta infractora, en razón a que la titular del proceso iniciado no existe jurídicamente, y la persona jurídica que hiciera sus veces a la fecha ya ha desaparecido del ordenamiento jurídico, por lo cual se ordenara la cesación del proceso sancionatorio administrativo.

En consecuencia, es forzoso traer a colación las causales de cesación de procedimiento ambiental consagradas en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009 modificado por el decreto 2387 de 2024, así:

Artículo 9. Causales de Cesación del Procedimiento en Materia Ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	2
		Fecha:	03 Ago 09

4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que para el presente caso se configura la causal establecida en el numeral 1, del Artículo 9 de la ley 1333 de 2009, como se soporta con el material probatorio obrante dentro del plenario.

Así mismo, ANLA mediante radicado 2017045372-3-000 mencionó:

PERSONA JURÍDICA LIQUIDADADA Si posterior al concepto técnico y previo a la elaboración el auto de apertura se verifica que la persona jurídica, se encuentra liquidada, no podrá proyectarse el mismo y por ende no se debe iniciar el proceso sancionatorio, puesto que como bien se indicó en el desarrollo normativo, la persona jurídica perdió capacidad para comparecer al proceso, es decir, la fecha de la inscripción en el registro mercantil del acta contentiva de la cuenta final de liquidación, es aquella que indica la pérdida de capacidad jurídica de la sociedad de ejercer derechos y contraer obligaciones.

Esta última situación se ajusta a la fecha de creación del proceso sancionatorio, ya que la persona jurídica involucrada No existe, y si se corrigiera el número de Nit. Para involucrar la nueva persona, está ya se encuentra en proceso de liquidación desde el año 2019.

Que en consecuencia esta Dirección de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y teniendo que se formuló Auto de inicio de Proceso Sancionatorio,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la Cesación de Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado mediante Auto No. 191 del 11 de julio de 2017, contenido dentro del expediente sancionatorio DTS1-191-17, seguido contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED con nit. 813012546 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a través de la publicación en página de la Corporación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 68 y sgtes de la ley 1437 de 2011.

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO		Código:	F-CAM-027
			Versión:	2
			Fecha:	03 Ago 09

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Providencia procede recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
DIRECTOR TERRITORIAL SUR

DTS1-191-17
Proyectó: L. Núñez
Abogada DTS